

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3744 de 1 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0010639

Señor
SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. (SPN)

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“INGREDIENTE PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS”**
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2017/057695
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 31 de marzo de 2017.
PRIORIDAD: 01/04/2016, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 16163531.3

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 31 de octubre de 2018, bajo el número NC2018/0010639, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

El uso de las reivindicaciones 15 y 18 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14, teniendo en cuenta que el preámbulo reclama el uso del material.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 19 del radicado N° NC2018/0010639 del 31 de octubre de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un material particulado comestible, fibroso tipo salvado.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un material particulado comestible que comprende de 80 a 100 % en peso basado en el peso total de un material de tipo salvado, procesable, microbianamente liberado, de sabor aceptable, caracterizado por los siguientes parámetros:

- (i) el material de tipo salvado tiene un tamaño de partícula medio por volumen (Vol. MPS) de 5 a 100 micrones;
- (ii) el material de tipo salvado tiene una distribución de tamaño de partícula por volumen (Vol. PSD) caracterizada por los parámetros: D90,3 menor que o igual a 350 micrones, y



Oficio N° 3744 de 1 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0010639

D50,3 menor que o igual a 50 micrones, y opcionalmente, D10,3 menor que o igual a 15 micrones,

(ii) el material de tipo salvado tiene una esfericidad de partícula media como se mide por un Smedio mayor que o igual a 0,75;

(iii) donde procesable denota que el material de tipo salvado tiene una capacidad de retención de aceite (OHC) de 0,7 a 1,5; donde

(iv) donde microbianamente liberado denota que el material de tipo salvado satisface los criterios de que la Salmonella no se detecta en una muestra de 25 g del material comestible; y

(vi) donde sabor aceptable denota que el material de tipo salvado tiene: una actividad de lipasa (LA) menor que o igual a 2 U/g; una actividad de peroxidasa (PA) menor que o igual a 2 U/g y opcionalmente tiene un sabor tostado con calificación 2 o menos en una prueba de olfateo determinada por un panel sensorial como se describe en la presente descripción y/o una cantidad total de compuestos de pirazina como se describe en la presente descripción.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0010639 el 2 de octubre de 2018, tituló la invención como: "INGREDIENTE PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS". Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: "INGREDIENTE TIPO SALVADO PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS".

4.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

La reivindicación 1 no es clara porque el material comprende de 80 a 100% en peso de un material de tipo salvado y no especifica el 0 a 20% del otro material o materiales contiene, adicionalmente el material comestible se caracteriza por sus parámetros y no por sus componentes y proporciones, se requiere la aclaración correspondiente.

Las reivindicaciones 1 a 3, 5 a 8, 10 y 12 solamente caracterizan al material comestible por sus parámetros, los cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le puede dar novedad ni nivel inventivo a un producto, dado que cuando se reivindica un producto alimenticio por sus parámetros de calidad y funcionalidad sirve para entender la funcionalidad del material en composiciones alimenticias, pero son solo los elementos esenciales los que pueden definir el material comestible, haciendo a los parámetros opcionales a tener en cuenta en el examen de patentabilidad. Es necesario incluir las características estructurales (los cereales de donde se saca el salvado, mezcla de estos y sus porcentajes) o las características técnicas esenciales que contribuyen a la obtención del material comestible con los parámetros mencionados.

Las frases de las reivindicaciones 1, 9, 11 y 12 "los criterios de que la Salmonella no se detecta en una muestra de 25 g del material" (reiv. 1), "tiene una ausencia completa de cualquiera de los organismos" (reiv. 9) y "un contenido de humedad menor que 5 %"



Oficio N° 3744 de 1 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0010639

(reiv. 11), “la cantidad de Salmonella como se mide en cfu/g” (reiv. 12) sugieren un resultado a alcanzar y no definen al material, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 16 menciona un producto alimenticio, pero este no se define por sus características técnicas esenciales como sus ingredientes, porcentajes de los ingredientes y proceso de elaboración, se sugiere definirlo por las características que definen al producto. Adicionalmente un producto debe ser caracterizado de forma positiva, es decir por lo que sí contiene y no por lo que no está o está ausente o lo que no es, se requiere que reescribir la reivindicación.

La reivindicación 19 no es clara porque divulga una composición cosmética y farmacéutica, pero esta no se define por sus características técnicas esenciales como sus componentes y sus porcentajes, se sugiere eliminar la reivindicación.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque las definiciones de “un material de tipo salvado”, “partículas procesables”, “un producto alimenticio de no confitería”, “calentar térmicamente”, “calentar en microondas el material”, “una composición que no es producto alimenticio” son términos generales, como se encuentra redactado presentaría un sin número de posibilidades para obtener un material particulado de tipo salvado, se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados.

4.3. Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal (c))

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque no se encuentra ejemplos claros y concisos de cómo elaborar el producto de interés, si el técnico medio quisiera reproducir la invención se vería enfrentado a realizar un sin número de ensayos a partir de las múltiples opciones divulgadas para llegar a un producto con los parámetros de interés.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 1 de abril de 2016 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20140356506	“Process for modification of bran from grains and food usages thereof”	4 de diciembre de 2014
D2	KR20050046898	“Treated rice branny composition”	19 de mayo de 2005

El documento D1¹ divulga un material comestible micronizado de tipo salvado, caracterizado porque el tamaño de partícula medio entre 5 a 100 µm (resumen y figura 1).

¹https://sobjprd.questel.fr/sobj/servlet/get_pds/US20140356506A1.pdf?userid=RYYMUC1B&type=0&pdfid=57416144&ekey=948

Oficio N° 3744 de 1 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0010639

El documento D2² divulga un proceso para tratar el salvado de arroz que comprende calentar el material a una temperatura de 130 a 140 °C y moler (resumen y ej. 3).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “*Un material particulado comestible*” (Radicado N° NC2018/0010639 del 31 de octubre de 2018).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un material particulado comestible que comprende de 80 % a 100 % en peso basado en el peso de un material de tipo salvado, procesable, microbianamente liberado, de sabor aceptable, caracterizado por los siguientes parámetros:	Un material particulado comestible, caracterizado por:
Un tamaño de partícula medio por volumen (vol. Mps) de 5 a 100 micrones;	Un tamaño de partícula medio entre 5 y 100 micrones (figura 1).
Una distribución de tamaño de partícula por volumen (vol. PSD) caracterizada por los parámetros: $d_{90,3} \geq 350$ micrones, y $d_{50,3} \geq 50$ micrones, y opcionalmente, $d_{10,3} \geq 15$ micrones	Una distribución de tamaño de partícula por volumen (vol. PSD): $d_{90,3} \geq 350$ micrones, y $d_{50,3} \geq 50$ micrones, y opcionalmente, $d_{10,3} \geq 15$ micrones (figura 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del material comestible de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 11 y 16, 17 y 19 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

La reivindicación 12 consiste en: “*Un método para obtener un material particulado comestible*” (Radicado N° NC2018/0010639 del 31 de octubre de 2018).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2
Un método para obtener un material particulado comestible, que comprende	Un proceso para obtener un material particulado comestible, que comprende:
A. Proporcionar un material de tipo salvado precursor	Proporcionar un salvado de arroz (ej. 3)
B. Calentar el material precursor a una temperatura de 95 a 160 °c por 1 a 10 minutos y/o calentar en microondas a una potencia de 100W a 990 W por 1 a 10 minutos	Calentar de 130 a 140 por 3 minutos (ej. 3)
C. Moler el material en la etapa a y/o b.	Moler (ej. 3).

²<https://patentimages.storage.googleapis.com/8e/3b/aa/6450b6c7b626d3/KR20050046898A.pdf>

Oficio N° 3744 de 1 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0010639

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 12 habían sido divulgadas previamente en el documento D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Las reivindicaciones dependientes 13 y 14 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

7. Conclusión con respecto a novedad

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20140356506	1 a 11 y 16, 17 y 19	Novedad
D3	KR20050046898	12 a 14	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 3744 de 1 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0010639

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2018/0010639		1°	x	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2017/057695		31 de marzo de 2017							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
01/04/2016				x					
Solicitante									
SOCIETÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. (SPN)									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	15 y 18	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			-

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 14, 16, 17 y 19
Palabras clave utilizadas	Micronized bran AND nuts AND “cocoa shells” AND Ultrafinely bran OR pulverizing bran AND cereal bran “Physicochemical properties of dietary fiber” OR “physicochemical properties bran” AND OCH OR “oil holding capacity” “dietary fiber” AND process OR trated OR production AND milling AND heat “Dietary fiber composition” OR “Food compositions” AND “fiber micronized” AND “composition cosmetic” Bran AND germ AND flavor AND texture AND process
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A23G 3/48, A23G 3/34, A21D 13/02
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP(¹)	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado(²)
Orbit	US20140356506	4/12/2014	1 a 11 y 16, 17 y 19	Resumen y figura 1	X
Googlepatent	KR20050046898	19/05/2005	12 a 14	Resumen y ej. 3	X
Espacenet	US20090238935	24/09/2009	-	-	A
Orbit	US4735814	5/04/1988	-	-	A
Orbit	US20050136173	23/06/2005	-	-	A
Orbit	US20130022562	24/06/2013	-	-	A
Espacenet	US20070269575	22/11/2007	-	-	A
STN	WO2013091121	27/06/2013	-	-	A
STN	WO2014149810	25/09/2014	-	-	A
(²) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.					

Oficio N° 3744 de 1 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0010639

fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (19/03/2020)	
Examinador: NINI JOHANA SCARPETA ROMERO	